

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3883-1PO3-17

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

| | |
|--|--|
| 1. Nombre de la Iniciativa. | Que adiciona el artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres. |
| 2. Tema de la Iniciativa. | Equidad y Género |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa. | Dip. Jesús Rafael Méndez Salas |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | Nueva Alianza |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara. | 28 de septiembre de 2017. |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria. | 12 de septiembre de 2017. |
| 7. Turno a Comisión. | Igualdad de Género. |

II.- SINOPSIS

Incluir dentro de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de las Mujeres, al titular de la Secretaría de Cultura.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX, del artículo 73, en relación con los artículos 1°, párrafo tercero y 4°, párrafo primero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

| V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE | |
|--|---|
| TEXTO VIGENTE | TEXTO QUE SE PROPONE |
| LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES | <p>Decreto por el que se adiciona un octavo guion al inciso a) de la fracción II del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres</p> <p>Artículo Único. Se adiciona un octavo guion al inciso a) de la fracción II del artículo 12 de la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres, para quedar como sigue:</p> |
| <p>Artículo 12.- ...</p> <p>I. El o la titular de la Presidencia del Instituto Nacional de las Mujeres;</p> <p>II. Las y los vocales propietarios, quienes tendrán derecho a voz y voto, que se mencionan a continuación:</p> <p>...</p> <p>...</p> | <p>Artículo 12. La Junta de Gobierno estará integrada por:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) Las y los titulares de las siguientes dependencias y entidades de la Administración Pública Federal</p> <p>- ...</p> |

| | |
|-------------------------------------|--------------------|
| ... | - ... |
| ... | - ... |
| ... | - ... |
| ... | - ... |
| ... | - ... |
| ... | - ... |
| ... | - ... |
| ... | - ... |
| No Tiene correlativo vigente | Educación Pública; |
| ... | Cultura |
| ... | - ... |
| ... | - ... |
| ... | - ... |
| ... | - ... |
| ... | - ... |
| ... | - ... |
| ... | - ... |
| ... | - ... |
| ... | - ... |
| b) ... | b) ... |



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

| | |
|---|--|
| <p>...</p> <p>III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> | <p>...</p> <p>III. ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> |
| | <p style="text-align: center;">Artículo Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> |